

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1065 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la participación de funcionarios como candidatos para la elección del comité de CAFAE

Referencia : Oficio N° 067-2018-SUTUH

Fecha : Lima, **10 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión nos consulta si los funcionarios pueden ser candidatos y participar en las listas para elegir al nuevo Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la constitución del CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 103-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En dicho informe se concluye - entre otros - que, respecto a los miembros del CAFAE, exceptuando a los representantes de los trabajadores, no se ha señalado expresamente si este debe pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que puede ser un servidor sujeto a cualquier régimen



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o régimen especial) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.

III. Conclusión

El tema contenido en el documento de la referencia ha sido abordado en el Informe Técnico N° 103-2018-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el citado informe técnico.

Atentamente,

CYNTHIA SÚLLEY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL